



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertinencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martin E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 373

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD LITEM
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: RAFAEL ARMANDO ARBOLEDA CARDONA.
DEMANDADO: MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
LITISCONSORTES: JUAN BAUTISTA HINCAPIE Y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE.
RADICADO: 2020-00101-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación efectuada mediante el Auto Interlocutorio No.011 de enero 12 de 2021 a la abogada, Dra. GLORIA AMPARO GRISALES OCAMPO, como Curadora Ad-litem de la parte pasiva MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, los Litisconsortes Necesarios JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ en la presente causa declarativa; así mismo, por economía procesal esta judicatura se pronunciará respecto de petición elevada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.011 de enero 12 de 2021 se designó a la profesional del derecho Dra. GLORIA AMPARO GRISALES OCAMPO como Curadora Ad-litem del extremo demandado MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, los Litisconsortes Necesarios JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 25 de enero del hogano.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertinencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martin E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

Así las cosas, mediante comunicación sostenida por el suscrito con la togada, manifiesta no aceptar la designación hecha por esta Agencia Judicial en virtud a que actualmente no se encuentra en ejercicio de la profesión por dificultades de índole familiar específicamente relacionadas con la salud de un integrante de su familia, quien demanda atención constante de la profesional designada dentro de la presente causa.

De esta forma, esta judicatura, interpreta que la justificación esgrimida por la Dra. GLORIA AMPARO GRISALES OCAMPO se ajusta a lo dispuesto en la norma procedimental, específicamente lo preceptuado por el inciso 2º del Artículo 49 del Código General del Proceso, siendo necesario acceder a excusarla para la prestación del servicio sin que sea objeto de algún tipo de sanción, razón por la cual se determinará relevarla de la designación forzosa que le fue asignada como curadora.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, los Litisconsortes Necesarios JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ por lo que, de conformidad con el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad-litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el nuevo designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

De otro lado, se tiene que en data 2 de marzo de 2021, vía correo electrónico, se arrió a la foliatura del plenario comunicación a través de la cual la Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca, encargada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para prestar el servicio público catastral de algunos municipios del departamento entre los que se encuentra Sevilla – Valle, solicita copia del expediente para llevar a cabo las actuaciones procesales correspondientes con el requerimiento hecho por el Despacho. Así las cosas, del

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertinencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martin E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

análisis de la solicitud formulada se evidencia que no existe impedimento para su viabilización por lo que se dispondrá acceder a la misma ordenando enviar por Secretaria del Despacho copia del legajo expedienta a la funcionaria a efectos de que disponga los pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada **GLORIA AMPARO GRISALES OCAMPO** de la designación efectuada a través del Auto Interlocutorio No.011 de enero 12 de 2021 como Curadora Ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de **MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, los Litisconsortes Necesarios **JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE** y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) **ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente a los señores **MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, los Litisconsortes Necesarios **JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE** y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) **ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ**, quienes integran el extremo pasivo dentro de la presente causa declarativa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del Artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804, portadora de la T.P N° 330.402 del C. S. de la J. residente en la Calle 53 número 53-68, teléfono celular 3206223783 y 3146773111; primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No. 665 adiado el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los ciudadanos **MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, los Litisconsortes Necesarios **JUAN BAUTISTA HINCAPIE y MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE** y los acreedores con garantía real (Hipotecaria) **ISMAEL BUITRAGO S. y MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ** quienes integran el extremo pasivo.

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertinencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martín E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No. **184622** expedida en marzo de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el Artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

SEXTO: ACCEDER a la petición extendida por la Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca, de envió de copia del expediente del proceso a la dirección de correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de que disponga los pronunciamientos a que haya lugar como entidad catastral del departamento. **REMITASE** por Secretaria del Despacho lo dispuesto en el presente ordenamiento.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **031** DEL 23 DE MARZO DE 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv